



DECRETO No. 0443

22 ABR 2021

"Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el Decreto No. 0130 del 04 de febrero de 2021."

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto 1075 de 2018 y el Decreto No. 0228 del 26 de Febrero de 2009, el Decreto 0391 del 05 de abril del 2021 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 0228 del 26 de febrero de 2009, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias delegó en el Secretario de Educación Distrital, las funciones relacionadas con las situaciones administrativas del personal docente y administrativo de la Planta de cargos del Sistema General de Participación, -Sector Educación.

Que mediante Decreto No. 0130 de 04 de febrero de 2021 retiró del servicio activo a **NORA MARÍA MENDOZA DE MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía No. 33139760 expedida en Cartagena, quien se prestó sus servicios como Coordinador en el grado 2AE del Escalafón Nacional Docente, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOLEDAD ROMÁN DE NÚÑEZ, por haber cumplido la edad de Sesenta y cinco (65) años y encontrarse en la situación de retiro forzoso, y quedará bajo el amparo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que la solicitud se fundamentó en los siguientes argumentos:

Enuncia la recurrente en su escrito "El 19 de febrero de 2020 solicite a la Secretaría de Educación de Cartagena, el certificado de salarios y el tiempo de servicios con el ánimo de iniciar el trámite de reconocimiento pensional."

Continúa enunciando en su escrito "De lo cual se desprende el imperativo de garantizar al empleado las condiciones para que, de ser retirado del servicio no se vea afectado en su derecho a la seguridad social, especialmente en su salud y mínimo vital."

Para finalizar "Para el caso que ocupa este recurso, es claro que le asiste a la Secretaría de Educación y al Fondo Nacional del Magisterio, asumir el amparo en salud durante todo el tiempo hasta que se haga efectivo del reconocimiento pensional."

Para resolver la solicitud de Revocatoria impetrado el despacho considera:

Que el artículo 31 del Decreto Extraordinario 2277 de 1979, establece que el educador tiene derecho a permanecer en el servicio mientras no haya alcanzado la edad de sesenta y cinco (65) años para retiro forzoso.

Que el artículo 68 del Decreto Extraordinario 2277 de 1979, estatuye que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del Docente y se produce por renuncia, por invalidez, o por edad.

Que el artículo 63 del Decreto 1278 establece: "Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:

- i) Por edad de retiro forzoso;"

Que de acuerdo con concepto emitido por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil de fecha 8 de Febrero de 2017, que enuncia: "dada la vigencia de la Ley 1821 de 2016, se rige por el efecto general inmediato (no es retroactiva), no pueden permanecer en sus cargos hasta cumplirlos"





"Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el Decreto No. 0130 del 04 de febrero de 2021."

70 años de edad, las personas que antes de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016 (es decir hasta el 30 de diciembre de 2016) cumplieron la edad de retiro forzoso a las que estaban sujetas. (...) dichas personas deben retirarse efectivamente de sus cargos y/o cesar en el ejercicio de las funciones públicas dentro del plazo y en las condiciones que establecían (o establecen) las normas legales o reglamentarias anteriores a la Ley 1821 que le sean aplicables (...)"

Que al respecto, mediante Concepto 57371 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó: *"quienes hayan cumplido la edad de 65 años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016 (30 de diciembre de 2016) y aún continúan en ejercicio de sus funciones por necesidad del servicio o su retiro no se haya producido por cualquier otro motivo, no podrán permanecer voluntariamente en sus cargos hasta los setenta (70) años de edad, pues no son destinatarios de la precitada regulación legal, debiendo, entonces, ser retirados del servicio conforme a la normatividad vigente al momento de configurarse la causal de retiro. Es decir, a esta persona no le es aplicable el inciso cuarto del artículo 2.2.11.1.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017"*.

Que la educadora **NORA MARÍA MENDOZA DE MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía No. 33139760 cumplió la edad de sesenta y cinco (65) años, el día 17 de diciembre del año 2016, fecha anterior a la expedición de la ley 1821 del día 30 de diciembre de 2016.

Que a pesar de lo anterior esta Secretaría continuo con la vinculación laboral toda vez que la educadora le faltaba aproximadamente tres años y medio para contar los requisitos de edad y semanas cotizadas para obtener la pensión.

Que la ley 1821 del 2016 rige por efecto inmediato y la misma no es retroactiva, tal como lo manifestó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil de fecha 8 de Febrero de 2017, por lo tanto es procedente el retiro del servicio de la docente **NORA MARÍA MENDOZA DE MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía No. 33139760.

Que el Sistema General de Pensiones, con las excepciones previstas en el artículo 279 de la ley 100 de 1.993, constituye la normatividad aplicable en materia de seguridad social a todos los habitantes del territorio nacional.

Que las excepciones es la referente a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, y el personal regido por el Decreto - Ley 1214 de 1.990, es decir, el civil del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, excepto aquél que se vincule a partir de la vigencia de la citada ley.

Que en lo que respecta a los docentes a los cuales les resulta aplicable la ley 91 de 1989 es computable únicamente para la Pensión por aportes siempre y cuando el tiempo de servicios haya sido cotizado al Instituto de Seguro Social (Colpensiones) y el educador tenga 60 años para el caso de los hombres o 55 años en el de las mujeres.

Que con relación a los docentes a los cuales les resulta aplicable la Ley 812 de 2003 para el reconocimiento pensional son computables los tiempos cotizados en un Fondo privado.

Que los docentes nombrados desde el 27 de junio de 2003 hasta el día de hoy, se pensionan a los 57 años de edad hombres y mujeres, 1300 semanas cotizadas y su pensión es equivalente al 65% del promedio del salario de los últimos 10 años.

Que de acuerdo con el escrito radicado CTG2021ER004782 la educadora **MENDOZA DE MONTOYA**, tiene 567 semanas cotizadas en Colpensiones lo que equivaldría a 11 años de servicio y 14 años de servicios con la Secretaría de Educación Distrital, cumpliendo en el mes de enero de 2021 las 1300 semanas, requeridas para pensionarse.

Que la señora **NORA MARÍA MENDOZA DE MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía No. 33139760, cumple con los requisitos y parámetros para encontrarse posesionada por haber cumplido



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



DECRETO No. 0443

"Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el Decreto No. 0130 del 04 de febrero de 2021."

cumplido la edad de sesenta y cinco años antes de la ley 1821 del 2016 y tener un total de números de semanas cotizadas igual 1300.

Que de acuerdo a los datos de su expediente laboral la educadora referenciada cuenta a la fecha con 70 años de edad, por lo tanto llego a la edad de retiro forzoso.

Que de acuerdo a lo contemplado en los ítems anteriores consideramos que no es viable acceder a su solicitud de revocatoria, toda vez, que esta entidad ha efectuado los trámites pertinentes para el cumplimiento de la norma en el caso particular.

Que por lo anterior, se declara impróspero al recurso de reposición elevado, colocando de presente que su retiro obedeció al cumplimiento del Decreto 1278 del 2002 y la ley 1821 del 2016.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese impróspero el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **NORA MARÍA MENDOZA DE MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía No. 33139760, en contra del Decreto No.0130 de 04 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este Decreto y en consecuencia confirmese el contenido del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmese en todas sus partes el Decreto No.0130 de 04 de febrero de 2021.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Cartagena de Indias a los **22 ABR 2021**

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DORIS ARRIETA CARO
Secretaria de Educación Distrital (e)

Revisó: Grupo Asesor Jurídico SED

Aprobó: Carlos E. Carrasquilla Rodríguez, Subdirector Técnico Talento Humano

Código 068 Grado 51

Vo.Bo.: Elvia Castro Sáenz - P.U. Código 219 Grado 35 SED

Proyectó: Erika Mendoza de Hoyos - P.U. Código 219 Grado 35 SED

